

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2015-00968-00**, informando que el Curador Ad Litem no se ha posesionado en el cargo designado. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

En atención a que la Auxiliar de la Justicia designada como Curador Ad Litem de la convocada **CLÍNICA LA CANDELARIA IPS S.A.S** no tomó posesión del cargo, se ordena su **RELEVO**. Asimismo, se ordena **COMPULSAR** copias al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria a fin de que investigue las posibles conductas disciplinarias en que haya incurrido el Curador asignado ante su no comparecencia al presente proceso tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 y el numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.

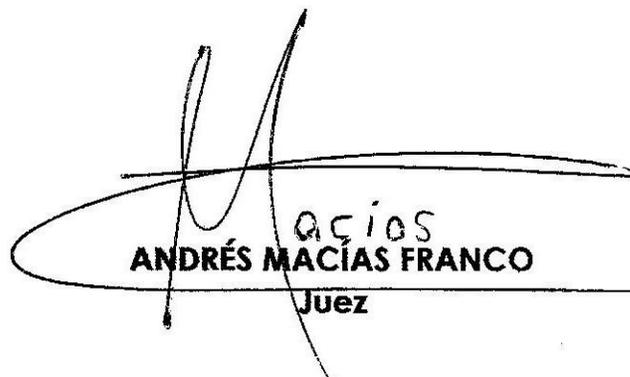
Así las cosas, en su lugar, **DESÍGNESE** como Curador Ad-Litem de la demandada **CLÍNICA LA CANDELARIA IPS S.A.S.**, en los términos establecidos en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a la siguiente Abogada con tarjeta profesional vigente, y quien desempeña habitualmente la profesión:

AUXILIAR ASIGNADO

JENNY CAROLINA CRISTANCHO MESA

La misma aceptará y conocerá del presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación que, por secretaría, se envía al correo electrónico jenny.ccm@hotmail.com, conforme el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiendo que es de obligatorio cumplimiento su posesión y en cumplimiento igualmente al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, Comuníquese de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez